

Santiago, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento de lo resuelto en el fallo de casación que antecede y lo que dispone el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se procede a dictar la sentencia que corresponde de conformidad a la ley.

VISTO:

Se reproduce la sentencia apelada con excepción de sus motivos quinto, sexto y séptimo, que se eliminan.

Y teniendo únicamente presente lo expresado en los motivos quinto a séptimo del fallo de casación que antecede y lo dispuesto en el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la resolución apelada de veintidós de agosto de dos mil veintidós dictada en los autos Rol 6926-2019 del Primer Juzgado Civil de Temuco, que acoge el incidente de abandono del procedimiento y, en su lugar, se declara que se desestima dicha pretensión.

Regístrese y devuélvase vía interconexión.

Redacción a cargo del ministro señor Arturo Prado P.

Rol N° 160.287-2022.-

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Arturo Prado P., Sr. Mauricio Silva C., Sra. María Soledad Melo L., y los Abogados Integrantes Sr. Diego Munita L. y Sr. Gonzalo Ruz L. No firman los Abogados integrantes Sr. Munita y Sr. Ruz, no obstante haber ambos concurrido a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por haber estos cesado en su periodo de nombramiento. Santiago, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.



En Santiago, a cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

